



Crédito Fiscal Para Instituciones

Reglamento-para-Crédito-Fiscal-para-Instituciones-2013



ANEXO I

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE AULAS Y/O CREACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN AGENCIAS REGIONALES, PARQUES INDUSTRIALES O UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "SPyMEyDR"), para la presentación y ejecución de proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad y de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias Regionales de la "SPyMEyDR" dentro del marco establecido por la Ley N° 25.300 (en adelante "AGENCIAS"), a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en Parques Industriales Públicos (en adelante "PARQUES INDUSTRIALES") o a la adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías y/o adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación en universidades públicas, nacionales y provinciales (en adelante "UNIVERSIDADES"), acreditadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "LA DIRECCIÓN").

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los proyectos son: las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" y las "UNIVERSIDADES, de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES, (en adelante "EMPRESAS CEDENTES"): toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, conforme lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo a la categorización establecida por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, quien destinará el cupo de crédito fiscal solicitado y oportunamente asignado, a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación en las "AGENCIAS", a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación en Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en "PARQUES INDUSTRIALES", o a la adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías y/o adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación en "UNIVERSIDADES".

Las "EMPRESAS CEDENTES" deberán estar inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS establecido por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones.



No estarán habilitadas a presentar proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante "AFIP").

b) "AGENCIAS": Las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado, conformadas con el fin de promover el desarrollo económico local a través de asistencia al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMES"), integrantes de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, constituidas de acuerdo a la normativa vigente.

c) "PARQUES INDUSTRIALES": se entenderá por parque industrial a la porción delimitada de la Zona Industrial diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades, que sean promovidos y gestionados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, los cuales deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Parques Industriales (en adelante "RENPI"), en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

d) "UNIVERSIDADES": a los efectos del presente régimen se considerará "UNIVERSIDAD" a las universidades públicas, nacionales y/o provinciales, reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- PERÍODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

La presentación de proyectos se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las "EMPRESAS CEDENTES" podrán presentar proyectos desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático hasta las DIECISEIS HORAS (16 hs.) del día 30 de agosto de 2013, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Cada "EMPRESA CEDENTE" podrá presentar más de un proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, las "EMPRESAS CEDENTES" deberán presentar proyectos bajo alguna de las siguientes Modalidades:

EMPRESA/S

CEDENTE/S

BENEFICIARIA/S OBJETIVO DEL PROYECTO

Modalidad A Grandes

Empresas o

"MIPYMES"

Agencias Regionales de

Desarrollo Productivo

Adquisición de equipamiento y/o

adecuación de aulas o centros

de formación en las

"AGENCIAS".



Modalidad B Grandes
Empresas o
"MIPYMES"
Parques Industriales
Públicos, Privados y
Mixtos
Creación y desarrollo de
centros de formación e
investigación de Pequeñas y
Medianas Empresas instaladas
en "PARQUES
INDUSTRIALES".
Modalidad C Grandes
Empresas o
"MIPYMES"
Universidades públicas,
nacionales y/o
provinciales
Adquisición de equipamiento y
nuevas tecnologías y/o
adecuación de aulas y/o
creación y desarrollo de centros
de formación e investigación
dentro de las
"UNIVERSIDADES".

ARTÍCULO 5º.- PROYECTOS

Se entiende por proyecto en las TRES (3) modalidades mencionadas, a la solicitud presentada por la "EMPRESA CEDENTE" y que tiene como objetivo la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación en las "AGENCIAS", la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en "PARQUES INDUSTRIALES", las que serán utilizadas exclusivamente para la organización y realización de actividades de capacitación y formación destinadas a "MIPYMES", como así también para la adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías y/o adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación dentro de las "UNIVERSIDADES", que funcionen como centros de asesoramiento y capacitación para las "MIPYMES".

ARTÍCULO 6º.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y GASTOS ELEGIBLES

Cada proyecto incluirá el detalle de los bienes y gastos necesarios para cumplir con los objetivos propuestos.

El proyecto deberá acompañarse con UNO (1) o más presupuestos por cada bien a adquirir o gasto a realizar, a nombre de la "EMPRESA CEDENTE".

Las "EMPRESAS CEDENTES" podrán adquirir el equipamiento o realizar los gastos que se detallan a continuación, para luego cederlo a las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES", según corresponda:

Equipos informáticos de escritorio (PC).

Accesorios de equipos informáticos de uso habitual.

Proyectores (cañón de proyección, retroproyector o similares).

Pantallas para proyección.

Software de capacitación.

Tecnologías de comunicación para conexión a Internet y "Streaming" para videoconferencias.

Rotafolios, sus atriles y accesorios.



Pizarras móviles, magnéticas u otras similares.

Escritorios y sillas o sillones ergonómicos.

Sistema de sonido y micrófono de mano inalámbrico.

El equipamiento a adquirir debe tratarse exclusivamente de bienes nuevos.

Gastos de adecuación de Centros de Formación o Aulas Virtuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las "AGENCIAS".

Gastos de construcción y/o adecuación de Centros de Formación y/o Investigación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en "PARQUES INDUSTRIALES".

Gastos de adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de investigación en "UNIVERSIDADES".

La adquisición de los bienes elegibles deberá realizarse por la "EMPRESA CEDENTE" desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la resolución de aprobación de los proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y dentro de un plazo de SESENTA DIAS (60) días corridos contados a partir de dicha publicación, prorrogables a pedido fundado de los sujetos intervinientes y para su evaluación por "LA DIRECCIÓN".

Para los casos de gastos de construcción y/o adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación deberá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la resolución de aprobación de los proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de dicha publicación, prorrogables a pedido fundado de los sujetos intervinientes y para su evaluación por "LA DIRECCIÓN".

En caso de adquirirse equipamiento que no se encuentre incluido en alguno de los rubros detallados, quedará a criterio de "LA DIRECCIÓN" la aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- CÁLCULO DE MONTO MÁXIMO DE REINTEGRO.

Las "EMPRESAS CEDENTES" podrán ser "MIPYMES" o Grandes Empresas y obtener un monto máximo de reintegro de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las "MIPYMES", el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8 %) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las Grandes Empresas, el monto computable será del OCHO POR MIL (8 ‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTÍCULO 8°.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS - Formulario N° 931 de la



“AFIP”, concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del proyecto.

No se considerará Masa Salarial Bruta a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTÍCULO 9º.- TOPES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las “EMPRESAS CEDENTES” podrán solicitar el reintegro de los gastos elegibles siempre netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya sea para las presentaciones efectuadas bajo la Modalidad A, B o C, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y lo estipulado a continuación.

1) Presentaciones efectuadas bajo la Modalidad A, el reintegro será de hasta la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) por “AGENCIA”, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El reintegro podrá aumentar hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando la “AGENCIA” cuente con más de una sede. Las “AGENCIAS”, podrán recibir hasta la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) de UNA (1) o más “EMPRESAS CEDENTES” para la presente convocatoria o hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando la “AGENCIA” cuente con más de una sede.

2) Presentaciones efectuadas bajo la Modalidad B, el reintegro será de hasta la suma PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por “PARQUE INDUSTRIAL”, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los “PARQUES INDUSTRIALES” podrán recibir hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) de UNA (1) o más “EMPRESAS CEDENTES” para la presente convocatoria.

3) Presentaciones efectuadas bajo la Modalidad C, el reintegro será de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) por “UNIVERSIDAD”, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las “UNIVERSIDADES”, podrán recibir hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) de UNA (1) o más “EMPRESAS CEDENTES” para la presente convocatoria.

4) Gastos de escrituras, certificación de firmas, legalizaciones y/o certificaciones contables de las “EMPRESAS CEDENTES” requeridas para la presentación de proyectos y/o de Rendición de Cuentas, hasta un monto máximo de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

a) Las “EMPRESAS CEDENTES”, las “AGENCIAS”, los “PARQUES INDUSTRIALES” y las “UNIVERSIDADES” que presenten proyectos, serán responsables ante la “SPyMEyDR” de:

I- La veracidad de toda la información consignada.

II- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

III- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la “SPyMEyDR” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

IV- Garantizar que la afectación de los bienes adquiridos o de gastos de construcción y/o adecuación, sean utilizados de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el proyecto aprobado y para los objetivos determinados en el mismo.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos



participantes de los proyectos, no obligarán en modo alguno a la "SPYMEYDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a las "EMPRESAS CEDENTES".

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Las "EMPRESAS CEDENTES" podrán presentar proyectos, de acuerdo al siguiente procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan: a) VIA INTERNET: Las "EMPRESAS CEDENTES" deberán completar el "Formulario de Presentación de Proyectos" en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2013" de la página Web de la "SPyMEyDR" (<http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal>), al cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El proyecto será evaluado y se responderá a las "EMPRESAS CEDENTES" y al resto de los sujetos intervinientes, sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará, previa constatación de existencia presupuestaria y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la "EMPRESA CEDENTE" la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. El estado de la solicitud estará disponible en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2013" de la página Web de la "SPyMEyDR" (<http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal>).

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la "EMPRESA CEDENTE" las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el proyecto presentado, resultare viable, las "EMPRESAS CEDENTES" deberán imprimir el "Formulario de Presentación de Proyectos" y firmarlo en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y presentarlo ante la "SPyMEyDR" junto con toda la documentación requerida en el Artículo 13 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

ARTÍCULO 12.- EVALUACIÓN DE PROYECTOS

El procedimiento de evaluación de los proyectos se llevará a cabo de la siguiente forma:

i. "LA DIRECCION" evaluará sobre la coherencia entre los objetivos de las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES", el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir los objetivos planteados, como también la pertinencia y razonabilidad del gasto total proyectado, además de las evaluaciones propias de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ii. La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, informará sobre los antecedentes de las "AGENCIAS", cumplimiento y vigencia de los convenios suscriptos oportunamente tanto por la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como por la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con las Provincias por un lado y, dichos organismos con las "AGENCIAS", por el otro.

iii. La Unidad de Desarrollo de Industria Local de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA informará sobre la correcta inscripción de los "PARQUES INDUSTRIALES" en el "RENPI" creado en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.



IV. La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informará sobre la nómina de universidades públicas, nacionales y provinciales, acreditadas por ese Ministerio.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA
Una vez comunicada la preaprobación, las “EMPRESAS CEDENTES”, las “AGENCIAS”, los “PARQUES INDUSTRIALES” y las “UNIVERSIDADES” según corresponda, deberán presentar en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación, la siguiente documentación de acuerdo a las modalidades incluidas en los proyectos.

La no presentación de la documentación requerida a continuación y en los plazos y forma estipulados, implicará la desestimación del proyecto.

a) Las “EMPRESAS CEDENTES” deberán presentar:

I. “Formulario de Presentación de Proyectos” establecido en el Artículo 11, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de Presentación de Proyectos” deberá estar certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

II. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que como Anexo II, se adjunta y forma parte del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

III. Certificación contable para la presentación de proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto) con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a su jurisdicción según modelo que como Anexo VII, se adjunta y forma parte integrante del presente Reglamento.

IV. Acta Acuerdo suscripta por las “EMPRESAS CEDENTES” y por “LA AGENCIA”, el “PARQUE INDUSTRIAL” o la “UNIVERSIDAD”, de acuerdo a la clasificación del proyecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento y a los modelos que como Anexos IV, V y VI, se adjuntan y forman parte integrante de este Reglamento, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de declaración jurada su conformidad a la realización del proyecto en los términos en que ha sido presentado. Las firmas insertas en el Acta Acuerdo deberán estar certificadas por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

V. Presupuestos: Se deberá acompañar UNO (1) o más presupuestos a nombre de la “EMPRESA CEDENTE” que incluyan todos y cada uno de los bienes a adquirir o gastos a realizar con la siguiente información: datos de la “EMPRESA CEDENTE”, cantidad, especificaciones técnicas, costo unitario y costo total neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



b) Las “AGENCIAS” deberán presentar:

I. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que como Anexo III, se adjunta y forma parte del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

c) Los “PARQUES INDUSTRIALES” deberán presentar:

I. Copia certificada de la última acta de designación de autoridad del “PARQUE INDUSTRIAL”, conforme lo establece la Unidad de Desarrollo Industrial Local. En caso de tratarse de una actuación notarial realizada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

d) Las “UNIVERSIDADES” deberán presentar:

I. Copia certificada de la última acta de designación de autoridad de la “UNIVERSIDAD”. En caso de tratarse de una actuación notarial realizada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. Las “EMPRESAS CEDENTES”, las “AGENCIAS”, los “PARQUES INDUSTRIALES” y las “UNIVERSIDADES” que ya hubieren presentado la documentación descrita para el Programa de Crédito Fiscal del año 2013, sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y Actas Acuerdos, que se presentan como anexos, estarán disponibles en la página Web de la “SPyMEyDR” (<http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal>) y su utilización resulta de carácter obligatorio por parte de las “EMPRESAS CEDENTES”, las “AGENCIAS”, los “PARQUES INDUSTRIALES” y las “UNIVERSIDADES”.

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la mesa de entradas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector II, (Código Postal C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN APROBATORIA DE PROYECTOS

Concluida la etapa de evaluación formal del proyecto y de la documentación presentada se comunicará a las “EMPRESAS CEDENTES” el resultado de la evaluación de la misma. La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal) y/o a través del sistema informático.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las “EMPRESAS CEDENTES” deberán efectuar las adquisiciones y/o gastos aprobados dentro de los plazos previstos en el Artículo 6° de I presente Reglamento.



ARTÍCULO 17.- UTILIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

Las “EMPRESAS CEDENTES” deberán ceder el equipamiento adquirido a la “AGENCIA”, “PARQUE INDUSTRIAL” o “UNIVERSIDAD” según corresponda.

Asimismo, los gastos de adecuación de Centros de Formación o Aulas Virtuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las “AGENCIAS”, de construcción y/o adecuación de Centros de Formación y/o Investigación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en “PARQUES INDUSTRIALES” o de adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de investigación en “UNIVERSIDADES” deben realizarse sobre las sedes e instalaciones de la “AGENCIA”, “PARQUE INDUSTRIAL” o “UNIVERSIDAD” según corresponda, en cuyos casos las “EMPRESAS CEDENTES” cederán lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de la beneficiaria del proyecto. Esta cesión será incorporada como requisito de validez del Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, según los modelos que se detallan como Anexos IV, V y VI y en la Declaración Jurada de aceptación de uso, recepción y utilización de los bienes adquiridos y cedidos y/o de aceptación de adecuación de aulas o creación y desarrollo de centros de formación e investigación que se detallan como Anexos VIII, IX y X que forman parte del presente Reglamento.

Los bienes adquiridos o las adecuaciones o construcciones realizadas, podrán ser desafectados del proyecto en caso de extinción de la vida útil del bien, en cuyo caso el representante legal de “LA AGENCIA”, la autoridad del “PARQUE INDUSTRIAL” o el representante legal de la “UNIVERSIDAD” deberá notificar a la “SPyMEyDR” en forma fehaciente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de contabilizada la baja del bien.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA

“LA DIRECCION”, la Unidad de Desarrollo Industrial Local y la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior podrán, en cualquier instancia del desarrollo del proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las “AGENCIAS” y/o a los “PARQUES INDUSTRIALES” y/o a las “UNIVERSIDADES” en sus sedes o en lugar donde se constituya el aula o centro de formación e investigación, con el objeto de constatar el cumplimiento de lo acordado.

Los sujetos intervinientes en los proyectos deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE RÉGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de los gastos elegibles solicitados y/o la baja del proyecto aprobado con la correspondiente pérdida del Cupo de Crédito Fiscal asignado.

En particular, se procederá al descuento total de los gastos elegibles:

- a) Cuando el equipamiento adquirido por las “EMPRESAS CEDENTES” no se encuentre en las instalaciones de las “AGENCIAS” y/o “PARQUES INDUSTRIALES” y/o “UNIVERSIDADES”.
- b) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación no hayan sido realizados dentro de las sedes o instalaciones de las “AGENCIAS” y/o “PARQUES INDUSTRIALES” y/o “UNIVERSIDADES”.
- c) Cuando el equipamiento adquirido no sea utilizado para los fines establecidos en el proyecto.



d) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación realizados hayan tenido un destino diferente al aprobado en el proyecto.

e) Cuando el equipamiento adquirido no sea el aprobado en el proyecto.

f) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación no sean los aprobados en el proyecto.

Las sanciones que impliquen la baja del proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya rendición no haya sido aprobada por acto administrativo pertinente o se encuentre pendiente de rendición por las "EMPRESAS CEDENTES" a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de "LA DIRECCIÓN".

ARTÍCULO 20.- PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Las "EMPRESAS CEDENTES" podrán presentar como máximo UNA (1) rendición de cuentas por cada proyecto aprobado, en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última adquisición de equipamiento y/o realización de gasto aprobado, y de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completar e imprimir el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2013" de la página Web de la "SPyMEyDR" (<http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal>), y posteriormente:

b) Se deberá presentar ante "LA DIRECCION" y en carácter de declaración jurada el "Formulario de Rendición de Cuentas" en soporte papel debidamente suscripto por el/los Representante/s Legal/es de las "EMPRESAS CEDENTES" o su apoderado, de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento, conjuntamente con la documentación que se detalla a continuación:

I- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos de compra por la adquisición del equipamiento y/o gastos realizados a nombre de la "EMPRESA CEDENTE" y suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las mismas o su apoderado debidamente acreditados.

II- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de Escrituras y/o Certificaciones Contables, suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las "EMPRESAS CEDENTES" o su apoderado debidamente acreditados, identificando en las mismas los conceptos facturados en relación al proyecto.

Si las facturas mencionadas fueren de tipo A o B, entonces deberá adjuntarse el recibo cancelatorio correspondiente.

III- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo XI, que forma parte integrante del presente Reglamento.

IV- Declaración Jurada de aceptación de uso, recepción y utilización de los bienes adquiridos y cedidos y/o de aceptación de adecuación de aulas o creación y desarrollo de centros de formación e investigación por las "EMPRESAS CEDENTES" a favor de las "AGENCIAS", "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES", debidamente suscripta por la autoridad de la "AGENCIA", del "PARQUE INDUSTRIAL" o de la "UNIVERSIDAD",



según los modelos correspondientes que se presentan como Anexos VIII, IX y X, que forman parte del presente Reglamento. La firma inserta en la Declaración Jurada mencionada deberá estar certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

ARTÍCULO 21.- EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas presentada en formato papel será sometida a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las "EMPRESAS CEDENTES" durante la etapa de ejecución del proyecto. Si los montos efectivamente erogados, resultaren inferiores a los solicitados y aprobados por "LA DIRECCIÓN, se reintegrará hasta el monto efectivamente erogado neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los aprobados por "LA DIRECCIÓN", se reintegrará hasta el monto aprobado.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s "EMPRESA/S CEDENTE/S".

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico de acuerdo a lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA. Asimismo y de acuerdo al Artículo 2º de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 23.- MARCO LEGAL

La presentación del proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTÍCULO 24.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, siendo, las "EMPRESAS CEDENTES" de los proyectos, la parte legitimada para interponerlos.